



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social.

BOLETÍN DE PRENSA N°. 008/2006.

Villahermosa, Tab., a 25 de julio de 2006

REPORTE DE SESIÓN PÚBLICA

En sesión pública del día de hoy, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, presidido por el magistrado Isidro Ascencio Pérez, resolvió un total de 6 Recursos de Apelación, identificados bajo los números TET-AP-03/2006, TET-AP-04/2006, TET-AP-06/2006, TET-AP-07/2006, TET-AP-08/2006 Y TET-AP-011/2006; presentados contra actos y resoluciones emitidas por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Respecto al expediente TET-AP-03/2006 interpuesto por el ciudadano Martín Darío Cazarez Vázquez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal del IEPCT, en contra del acuerdo número CE/2006/008, mediante el cual se emitió el Manual para el Seguimiento de los Procesos de Selección Interna de los Partidos Políticos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular local, aprobado con fecha veintiséis de marzo de dos mil seis, por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, por unanimidad declaró infundados e inatendibles los agravios planteados.

PRIMERO: Debido a que el actor realizó una inexacta apreciación al numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, pues el mismo no se establece con el fin de crear la Comisión de Radiodifusión, encargada de dar seguimiento a los partidos políticos durante los procesos correspondientes a las elecciones internas de sus aspirantes a puestos de elección popular, ya que esta fue creada con anterioridad mediante acuerdo CE/2003/010, de fecha veintiocho de marzo de dos mil tres.

SEGUNDO: Que el objetivo del Manual para el Seguimiento de los Procesos de Selección Interna de los Partidos Políticos para la postulación de candidatos a cargo de elección es establecer el procedimiento por medio del cual la Comisión de Radiodifusión va a monitorear solamente los gastos que realizan los partidos políticos con motivo de los procesos de selección interna de sus candidatos, y no regular las actividades tendientes a la forma de selección interna de los mismas.

TERCERO: Que la emisión del multicitado manual, si encuentra su sustento jurídico en la Constitución General, local y el Código electoral de la materia; y



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social.

CUARTO: Que la autoridad administrativa electoral no se extralimito en sus funciones, ya que de la interpretación de la ley de la materia se desprende, la facultad para controlar y vigilar los recursos de los partidos políticos; y

QUINTO: Que si bien es cierto el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco al aprobar el acuerdo numero CE/2006/008 estableció en primer lugar la iniciación de la vigencia y luego la publicación del mismo, no menos cierto es, que dicho acto no lesiona al partido actor, toda vez que el representante del partido actor estuvo presente en dicha sesión y por tanto a partir de ese momento tenía conocimiento del contenido del Manual.

Por otra parte, fueron desechados los recursos de apelación TET-AP-04/2006, TET-AP-06/2006 y TET-AP-07/2006, al actualizarse las causas de improcedencia previstas en la fracción I, del artículo 306 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Tabasco, por las consideraciones siguientes:

Las impugnaciones registradas bajo los números de expedientes TET-AP-06/2006, promovidas por el ciudadano Martín Darío Cazarez Vázquez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, en contra del acuerdo CE/2006/027, mediante el cual se designa el nombramiento de los ciudadanos para fungir como Consejeros Electorales Distritales y Municipales, y TET-AP-07/2006, promovido por el ciudadano licenciado Nelson Baños Moguel, representante propietario del Partido Alternativa Socialdemócrata y campesina, en contra de la convocatoria para elegir Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la cual deriva del acuerdo CE/2006/014, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en congruencia al principio de legalidad que es de observancia estricta, se desechan de plano al pretenderse impugnar una resolución fuera del plazo previsto por la ley.

El recurso de apelación registrado bajo el número de expediente TET-AP-04/2006, promovido por el ciudadano Martín Darío Cazarez Vázquez, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional en contra del acuerdo sin número de fecha primero de abril del año dos mil, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del IEPCT, mediante el cual se aprueba el nombramiento de ciudadanos para fungir como vocales para integrar las Juntas Electorales Distritales y Municipales de Cárdenas, Centro Sur, Comalcalco, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Paraíso, Tacotalpa y Teapa; se desecha de plano por tratarse de un acto que se encuentra consumado de modo irreparable.

Por último, fueron desechados los recursos de apelación registrados bajo el número de expediente TET-AP-08/2006 promovido por los ciudadanos Sergio Antonio Reyes Ramos y José Guillermo Santana Caso, y TET-AP-011/2006, promovido por el ciudadano José Saúl Pérez Galicia, en contra de la convocatoria para elegir Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la cual deriva del acuerdo CE/2006/014, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por actualizarse la causa de improcedencia



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Coordinación de Comunicación Social.

prevista en la fracción II, del artículo 306 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco, toda vez que los promoventes carecen de legitimación para promover los recursos aludidos.